DIARIO OFICIAL 43.706

RESOLUCIÓN 0961

14/09/1999

por medio de la cual se modifica la Resolución 701 de 1999.

La Ministra de Comercio Exterior, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 1159 de 1999, previo pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 8 de 1973, el Congreso colombiano aprobó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) en el cual se establece el marco legal e institucional del proceso de integración andino y obliga a dichos países a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de dicho acuerdo; Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa investigación adelantada conforme al procedimiento establecido en la Decisión 283, en concordancia con los artículos 105 y 106 del Acuerdo de Integración subregional Andino, expidió la Resolución 242 del 21 de junio de 1999, mediante la cual determinó en su artículo 1º la imposición por parte del Gobierno colombiano de unos derechos "antidumping" definitivos de US\$40 por tonelada y US\$65 por tonelada, a las importaciones originarias o provenientes de la Federación Rusa y de Ucrania respectivamente, de palanquillas de acero, comprendidas en las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00; Que en cumplimiento de lo anterior el Ministerio de Comercio Exterior mediante Resolución 701 del 9 de julio de 1999 ordenó imponer hasta el 24 de junio del 2002, derechos "antidumping" definitivos de US\$40.00 por tonelada y US\$65.00 por tonelada, a las importaciones de palanquillas de acero comprendidas en las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00, originarias o provenientes de la Federación Rusa y de Ucrania, respectivamente; Que posteriormente la Secretaría General de la Comunidad Andina al resolver los recursos de reconsideración presentados por algunas empresas y el Gobierno ecuatoriano, expidió la resolución 280 del 8 de septiembre de 1999, por medio de la cual determinó en su artículo primero: "Modificar parcialmente la Resolución 242 en sus artículos 1º, 2º y 3º en el sentido que los mandatos para la aplicación de los derechos 'antidumping' a los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Perú, sean aplicables únicamente a las palanquillas de acero, comprendidas en las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00, con sección transversal igual o superior a 100 mm x 100 mm"; Que conforme a lo dispuesto en la Decisión 425 y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los países miembros, a partir de la fecha de su publicación, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. La Resolución 280 del 8 de septiembre de 1999, fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 480 el 10 de septiembre de 1999; En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar la Resolución 701 del 9 de julio de 1999 en el sentido que los derechos "antidumping" definitivos impuestos, sean aplicables únicamente a las palanquillas de acero comprendidas en las subpartidas arancelarias Nandina 72.07.11.00 y 72.07.20.00, con sección transversal igual o superior a 100 mm x 100 mm. Artículo 2º. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia. Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese y cúmplase. Dada en Santa Fe de Bogotá D. C., a 14 de septiembre de 1999. Marta Lucía Ramírez de Rincón. Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 031144. 14-IX-99. Valor \$130.000.00.